

Rad: 11001310301920200020200

Conforme al informe secretarial respectivo de fecha 25 de agosto de 2020, en el que se refiere que se allegó escrito de subsanación de demanda en tiempo, este despacho procede a dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 23 de julio de 2020 por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar dispone:

Reunidas las exigencias legales, admítase la anterior demanda verbal de mayor cuantía de **restitución de tenencia con base en contrato de leasing habitacional** presentada por el Banco Davivienda S.A., (antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda “Davivienda”) contra Sonia Pinzón Rivera.

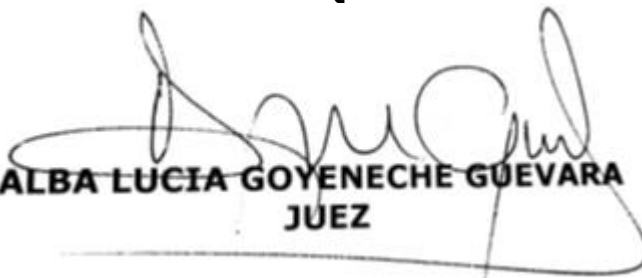
En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de ley.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad Promociones y Cobranzas Beta S.A., como apoderada judicial del ente demandante, quien actúa por intermedio de la Dra. Angélica del Pilar Cárdenas Labrador, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 27/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 055**



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria